



BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTÉ AL DIA 20 DE JULIO DE 1888.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Miuns.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-
VINCIA.

Hago saber: que por D.^a Nicolasa Enriquez de Caso, vecina de esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 20 de Junio del mes de la fecha á las diez y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Los Desamparados*, sita en término realengo del pueblo de Vegapujín, Ayuntamiento de Murias de Parodes, paraje de la fuente rayada, y linda al Este arroyo de los sabugos, Sur sierra de las quemadas, Oeste pueblo de Fosgar y Norte pueblo de Vegapujín; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calcata en la citada Peña rayada, desde ésta en direccion Este se medirán cien metros fijándose la primera estaca, en direccion Sur se medirán cien metros fijándose la segunda estaca, desde ésta en direccion Oeste se medirán quinientos metros fijándose la tercera estaca y desde ésta en direccion Norte se medirán cien metros fijándose la cuarta estaca, tirando las perpendiculares respectivas hasta cerrar el perimetro de la superficie correspondiente á las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesada que tiene realizado el depósito prevenido por la ley he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente pa-

ra que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Junio de 1888.

Celso Garcia de la Riega.

Hago saber: que por D. Juan Fernandez Tejerina, vecino de Santa Olaja, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 23 del mes de la fecha á las diez y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Secundita*, sita en término comun de los pueblos de Aleje y Santa Olaja, Ayuntamiento de Cistierna, sitio denominado el llano cimero del carrascal que se halla próximo al corral antiguo de los novillos al lado Norte, y linda al N. terreno comun de Aleje y fincas particulares, E. terreno comun de Santa Olaja, S. y P. terreno comun y fincas particulares; hace la designacion de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mancominado llano, desde dicho punto se medirán en direccion al N. cuatrocientos metros, al E. ciento cincuenta, al S. seiscientos y Poniente trescientos cincuenta, con cuya demarcacion quedará cerrado el perimetro de las referidas 15 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias,

contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Junio de 1888.

Celso Garcia de la Riega.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Mayorga y la de Sahagun se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.^o La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid y Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Mayorga y Sahagun, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 22 de Agosto á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.^o El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.^o Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de los capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en

metálico, ó bien en efectos de la Denda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1878 ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Mayo de 1860.

4.^o Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.^o Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^o Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á cabi-

llo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Mayorga á la de Sabagun y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Mayorga y la de Sabagun de las provincias de Valladolid y Leon respectivamente.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Mayorga á la de Sabagun, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, y allajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen

debidamente pagará el Contratista en papel de multas de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje y de cinco si á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se pondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonzando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Leon. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en las Tesorerías de Hacienda de Valladolid ó Leon.

8.º El contrato durará 4 años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de 3 meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuananto le crea oportuno. Los 3 meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reci-

ba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma un aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de alle, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones anteriores para el arriendo de aquéllos, de fecha de 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado

correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Julio de 1888.—El Director general, A. Mansi.—Señor Gobernador civil de Leon.

(Gaceta del dia 19 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY

(Continuacion.)

Capitulo.	Articulo.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITO.		PRESUPUESTO.	
			Por articulos.		Por capitulos.	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
		<i>Obras autorizadas por disposicion de la ley de presupuestos de 1860-70 y resoluciones posteriores.</i>				
1.º Adic.		Debe considerarse como crédito de este capitulo una suma igual al producto de la venta de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda, con arreglo al art. 60 de la ley de Presupuestos de 11 de Junio de 1877.				

Anticipaciones á formalizar.

2.º Adic. Para librar las cantidades que exija el servicio en casos extraordinarios de guerra, alteracion del orden público ó evitacion de ello, así como en los que no sea posible verificarlo con aplicacion á capítulo determinado y para devolver los anticipos hechos por corporaciones y particulares, durante la última guerra civil y á reserva de reintegrar esta suma durante el ejercicio ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del Presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos.

Incidencias de cumplidos del Ejército.

3.º Adic. Para satisfacer, con arreglo á la orden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 24 cumplidos del Ejército, á cuyo número se calcula podrán elevarse los expedientes que se resuelvan en sentido favorable y las nuevas reclamaciones que se presenten.

Restimos.

Servicio general de Guerra. 129.398.868
Guardia civil. 18.350.596
Ejercicios cerrados. 701.095
Consejo de Redenciones y Enganches militares. 6.261.303
Obras autorizadas por la ley de Presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.
Anticipaciones á formalizar.
Incidencias de cumplidos del Ejército.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

Personal de la Administracion central.

1.º 1.º Sueldo del Ministro. 30.000
2.º Dependencias del Ministerio. 571.768

Material de la Administracion central.

2.º Único Dependencias del Ministerio. 106.030

Personal de la fuerza armada y servicio general de la flota.

1.º Fuerzas navales. 5.516.365
2.º Cuerpo de infanteria de Marina. 2.073.772
3.º Departamentos y Arsenales. 2.020.928
3.º 4.º Escuelas y Academias en tierra, comisiones en el extranjero y diversos destinos y comisiones. 2.084.736
5.º Hospitales. 178.946

Material de la fuerza armada y servicio general de la flota.

4.º 1.º Fuerzas navales. 3.946.441
2.º Cuerpo de infanteria de Marina. 835.253
3.º Departamentos y Arsenales. 109.452
4.º Hospitales. 278.103

Personal de las provincias maritimas.

5.º Único Provincias maritimas y sus servicios. 1.730.138

Material de las provincias maritimas.

6.º Único Provincias maritimas y sus servicios. 338.050

Personal de los establecimientos de la Marina.

7.º Único Establecimientos científicos. 315.600

Gastos de los ramos productivos.

8.º Único Material. 204.917

Carenas, acopios y nuevas construcciones.

9.º 1.º Carenas, reparaciones, conservacion, reemplazos, gastos generales y obras civiles é hidraulicas. 2.596.993
2.º Para satisfacer los intereses del anticipo de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricacion y venta de tabacos con destino á la construccion de la escuadra. 2.200.000

Ejercicios cerrados.

10 Único Obligaciones que carecen de crédito legislativo:
Para formalizaciones. 110.305
Para pago de acreedores 135.650

Consejo de Redenciones.

11 Único Personal. 550.000
12 Material. 45.000

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Servicio general.

1.º 1.º Sueldo del Ministro. 30.000
2.º Idem del Subsecretario. 12.500
3.º Idem de los Directores de Administracion local, Beneficencia y Sanidad y Correos y Telégrafos. 37.500
4.º Personal de la Secretaria. 757.000

2.º Único Material de la Secretaria. 837.000
3.º Único Personal de Gobiernos de provincia. 406.980

4.º 1.º Gastos de representacion. 48.000
2.º Material. 180.500
3.º Gratificaciones. 1.319
4.º Alumbrado de gas. 10.000
5.º Alquileres y obras. 144.000

5.º Único Personal de Orden público. 373.819
1.º Alquileres y obras. 48.000
2.º Utensilio. 26.000

6.º 3.º Gastos de la Inspeccion de Gibraltar. 499
4.º Armamento. 34.000
5.º Transportes. 10.000
6.º Pluses de conduccion de presos. 33.000
7.º Gastos de concentracion. 20.000
8.º Idem reservados y extraordinarios. 600.000
9.º Socorros á emigrados. 5.000

7.º 1.º Personal de la Junta general de Señoras. 17.750
2.º Idem del Cuerpo facultativo. 59.700
3.º Idem de establecimientos generales de Madrid. 107.997

8.º 1.º Material de la Junta General de Señoras. 5.500
2.º Idem de establecimientos generales de Madrid. 816.331.02
3.º Idem de id. de provincias. 29.401
Adic. Compra é intereses de la finca titulada Vista Alegre. 537.500

9.º 1.º Personal del Real Consejo de Sanidad. 31.000
2.º Idem de puertos y lazaretos. 633.750
3.º Idem del Instituto de Vacunacion. 17.500
4.º Abono de haberes á los Médicos suplentes de los puertos y lazaretos. 7.000

(Se continuará.)

Negociado de minas.

La Delegacion de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administracion, ha resuelto por acuerdo fecha 14 del actual enagenar en pública subasta las minas que aparecen en la siguiente relacion, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

Relacion nominal de las minas cuya caducidad se ha declarado por el Sr. Gobernacion civil de esta provincia en orden de 22 del corriente, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo porque han de subastarse á tenor de lo prevenido en el artículo 23 de las bases para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868, Real orden de 14 de Mayo de 1879.

Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Término en que radica.	Nombre del concesionario.	Número de pertenencias.	Cánon anual que paga. Pesetas. Cts.	Capitalización al 5 por 100. Pesetas. Cts.	Cantidad que adeuda á la Hacienda. Pesetas. Cts.
Josifina	Hulla	La Valcueva	Francisco Perez	6	24	800	149 47
San Simon	Cobre	Vegamian	José Diez Gutiérrez	12	126	4.000	1.750
Ultima	Idem	Rodiezmo	Lino Garcia Rivas	20	200	6.686 66	1.366 67
Atala de oro	Idem	Campo de la Lomba	Ernesto Ballot Desminiers	128	1.280	42.686 66	8.433 28
Bellot Desminiers	Idem	Idem	Idem	51	510	17.000	3.400
Financiera	Idem	Murias de Paredes	Idem	100	1.000	33.333 33	6.666 67
San Ignacio	Idem	Santa Maria de Ordás	Idem	132	1.320	44.000	8.800 3
San Jerónimo	Tierras alúferas	Riello	Idem	36	144	4.800	960
San Lucas	Idem	Las Omañas	Idem	60	240	8.000	1.600
Generala	Cobre	Ponferrada	José Antuña	12	120	4.000	769
La Caridad	Hulla	Boñar	Annibal Castañon	12	48	1.600	363 33
Eloina	Hulla	Orzonaga	Francisco Balbuena	10	40	1.333 33	273 33
Total				579	5.046	168.199 98	34.531 78

Pliego de condiciones, á las cuales se arreglará la subasta de las referidas minas.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 13 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, en esta capital en el local de la Delegacion, ante el Sr. Delegado de Hacienda y los Sres. Interventor, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado y Oficial del Negociado de minas, que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Caja de la Sucursal del Banco de España ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas á las cuales represente como licitador, cuya cantidad ingreterá en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer postura los que sean dueños de la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de las minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitacion las cantidades que resulten en sus descubiertos. Real orden de 6 de Junio de 1876.

5.ª No se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes de la capitalización de las minas, tipo porque se sacan á subasta, el cual es el que figura en la casilla 7.ª de la relacion anterior, ó sea el cánon anual de superficie capitalizado al 3 por 100.

6.ª Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Leon 18 de Julio de 1888.—El Administrador de Contribuciones, Obdulio Ramon Mielgo.

devengan el 12 por 100 anual de interés de demora si dejasen de satisfacerse en el día señalado.

Núm. de la cuenta	NOMBRES.	Vecindades.	Plazos.	Vencimientos.	Pesta. Cs.
4502	Prudencio Garcia	Gimenez	20	12 Jul. 88	67 50
4513	Isidoro Marino	Sta. Maria Monte	20	18	50
4514	Santiago Manovel	Valencia	20	14	25 50
4515	Isidoro Martinez	idem	20	14	6 75
4518	Benito Alvarez	Ponferrada	20	20	119 75
4519	Juan Martinez, cedido en Vicente é Isidro Diez y Alvarez	La Utrera	20	21	90
4621	Antonio Alonso	Berlanga	19	18	22 50
4622	Ramon G. Puga Santalla	Leon	19	21	18 75
4985	José Cadrniga	Los Barrios	17	2	175
4998	Valentin Velaustegui	Valencia	17	9	225
4989	El mismo	idem	17	9	175 50
4990	Rafael Paz Barragan	Sta. Maria Páramo	17	18	56 25
4993	Calisto Escobar	Arenillas	17	16	14 67
5137	Joaquin Herreros	Valencia	16	30	58 25
5800	Antonio Jaques	Ardon	15	24	55
5801	Manuel Jañez	La Rivera	15	24	30
5859	Mateo Mauricio Ferdz	La Bañeza	14	17	102
5860	El mismo	idem	14	17	263 50
5861	Juan Fernandez	Astorga	13 y 14	26. 87-88	105
5939	Manuel Perez	Pozuelo	12	2	88
5942	Angel Garcia	Villanueva	12	10	50 40
5943	Juan Antonio Alvarez	Azadinos	12	10	75 35
5944	Leonardo A. Revero	Leon	12	10	25
5945	Gregorio del Pozo	Zotes	12	19	32 50
5947	Agustin Canedo	Sancedo	12	27	54 62
5949	Pedro Barjon	Valencia	12	28	125 75
5948	Marcos Martinez	Leon	12	27	200 50
5984	Manuel Diez	Candauedo	11	2	75 95
5985	Tomás Lorenzana	Gulleros	11	6	301 02
5989	Fausto Garrido	Carrizo	11	16	20 50
5950	Pedro Garrillo Cayo, cedido en Cayo Balbuena	R. S. de S. Hdeionso Leon	11	26	873 28
6058	David Ranaoño	Gordoneillo	10	3	34 36
6060	Sergio Casado y comps	Villademor	10	9	458 33
6061	Adriano Marban y comps	Villanv. Manzanas	10	10	57 80
6062	Franc. Marcos y comps	idem	10	10	65 06
6064	Isidro Alvarez	Viñayo	10	16	8 78
8065	Juan Baultuille y comps	Campo Naraya	10	19	23 95
8066	Mariano Andres	Villaverde Chiquita	10	24	558
6067	José Viñayo	Viñayo	10	24	71 91
6068	Isidro Alvarez	idem	10	24	58 66
6070	Francisco Rodriguez	Otero las Dueñas	10	31	37 10
7070	Lorenzo Martinez	Morales de Somoza	7	27	87 27
8028	Calisto Nistal	Villamañan	3	21	12 52
Total					4939 63

Leon 18 de Julio de 1888.—El Administrador, Agustin Martin.

Imprenta provincial.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en el mes de Julio de 1888; lo que se publica en este BOLETIN como único aviso á los mismos y se les advierte que dichos pagarés